



**FONDO DE EMPLEADOS DE CONSEJEROS PROFESIONALES DE SEGUROS BOLIVAR  
“FONBOLÍVAR”**

**ACUERDO 012 DE 2024**

**(30 de agosto)**

Por medio del cual se actualiza el

**REGLAMENTO DE CRÉDITO Y COBRANZA**

La Junta Directiva, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que el Estatuto del Fondo de Empleados de Consejeros Profesionales de Seguros Bolívar “Fonbolívar” establece que una de las funciones de la Junta Directiva es la de expedir las reglamentaciones pertinentes para la prestación de servicios a los asociados.
2. Que es indispensable adaptar las normas reglamentarias a las exigencias normativas actuales, pues se han expedido una serie de directrices por parte de las entidades de vigilancia y control, que regulan la prestación del servicio de crédito por cuenta de las entidades del sector solidario, por lo que es indispensable desarrollar un reglamento de crédito para el Fondo de Empleados de Consejeros Profesionales de Seguros Bolívar “Fonbolívar”, que contemple los parámetros mínimos obligatorios establecidos en dicha reglamentación.
3. Que es necesario actualizar las líneas, los procedimientos, requisitos, cuantías, plazos e intereses para el otorgamiento de los créditos a los asociados, con base en los recursos patrimoniales que el Fondo de Empleados de Consejeros Profesionales de Seguros Bolívar “Fonbolívar” disponga para tal fin.
4. Que es política de la Junta Directiva el mejoramiento continuo de los servicios del Fondo de Empleados de Consejeros Profesionales de Seguros Bolívar “Fonbolívar”, especialmente lo que hace referencia a la agilidad en la aprobación de las solicitudes de crédito de los asociados y el oportuno desembolso.
5. Que de conformidad con lo consagrado en el Estatuto del Fondo de Empleados de Consejeros Profesionales de Seguros Bolívar “Fonbolívar”, entre los objetivos generales se tiene el de fomentar el ahorro de sus Asociados, facilitar créditos y el manejo de recursos en favor de sus asociados, desarrollar planes y programas de crédito, vivienda, educación, salud, recreación y bienestar, procurando la regulación de precios y la distribución de bienes y servicios en las mejores condiciones para beneficio de sus asociados y sus familias.

**ACUERDA:**

Aprobar el Reglamento de Crédito y Cobranza, el cual se regirá por las siguientes disposiciones:

**CAPITULO I  
OBJETIVO, POLÍTICAS Y RECURSOS**

**ARTÍCULO 1º. OBJETIVO.** El presente Reglamento tiene como objetivo fundamental determinar las políticas y normas establecidas para el estudio, aprobación, otorgamiento, desembolso y recuperación de los créditos que realice Fonbolívar, buscando la prestación de un servicio en condiciones eficientes para el Fondo y sus asociados, esto es, garantizando su estabilidad financiera y un servicio en ambientes altamente competitivos para todos los asociados, además que garantice la adecuada colocación de los recursos, considerando tres etapas del servicio, a saber:

1. **Proceso de Otorgamiento:** En esta etapa se establecen los criterios y condiciones para el otorgamiento de créditos a los asociados. El servicio será atendido en esta fase por cuatro estamentos: analista de servicio, Gerencia, Comité de Crédito y la Junta Directiva.
2. **Proceso de Seguimiento y Control:** En esta etapa se establece el proceso de seguimiento y control de los créditos ya concedidos y contabilizados. Este proceso estará a cargo del Comité de Evaluación de Cartera, sin perjuicio de las responsabilidades que corresponden al Gerente y a la Junta Directiva.
3. **Proceso de Recuperación:** En esta etapa se establecen las políticas y procedimientos para la cobranza de los créditos no atendidos oportunamente por los deudores. Este proceso será adelantado en primera instancia por la Gerencia, sin perjuicio de las competencias del Comité de Control Social, del Comité Evaluador de Cartera y de la Junta Directiva de Fonbolívar, de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento.

**ARTÍCULO 2º. POLÍTICAS DEL SERVICIO DE CRÉDITO.** Fonbolívar tendrá como políticas en la prestación de servicio de crédito, entre otras, las siguientes:

1. **Importancia del servicio de crédito y de su utilización.** Considerar el Servicio de Crédito como una de las actividades básicas de Fonbolívar, procurando que los asociados lo utilicen en forma racional y técnica, a fin de contribuir efectivamente al mejoramiento de la calidad de vida de los usuarios del servicio.
2. **Orientación y destinación del crédito.** Orientar el crédito principalmente hacia actividades productivas y comerciales, que permitan el incremento de los ingresos económicos de los asociados, además de satisfacer necesidades tales como la vivienda, la salud, la educación y la recreación, propendiendo por el progreso económico, social y cultural de los asociados y sus familias, mediante la aplicación de los principios solidarios.
3. **Costo del servicio de crédito.** Propender por lograr la mejor tasa de interés para los asociados comparativamente con el mercado financiero, para lo cual se procurará que el servicio de crédito se preste a bajos intereses, teniendo en cuenta su relación directa con las necesidades del asociado y el costo del capital propio y como empresa asociativa, que también debe ser rentable para sus asociados.

4. **Protección del patrimonio social.** Proteger el patrimonio social de Fonbolívar mediante la exigencia de garantías que ofrezcan seguridad para el otorgamiento de créditos, complementadas con disposiciones de carácter técnico como el deterioro general de cartera, el deterioro individual de cartera, un seguro de vida que proteja las deudas a cargo de los asociados en casos de muerte o invalidez total y permanente.
5. **Rotación del capital del trabajo.** El régimen de plazos de amortización de los créditos otorgados deberá garantizar una ágil rotación del capital de trabajo y complementariamente, se adoptarán disposiciones para favorecer a los asociados de bajos ingresos económicos y para evitar la concentración del crédito, teniendo en cuenta las disposiciones vigentes y así garantizar que todos los asociados puedan utilizar este servicio.
6. **Administración del crédito.** Administrar de manera técnica y eficiente el servicio de crédito, estableciendo normas y procedimientos ágiles, claros y seguros que permitan a los asociados beneficiarse del mismo en forma cómoda y oportuna.

**ARTÍCULO 3º. RECURSOS.** Corresponde a la Junta Directiva determinar las fuentes que se adecuarán para el cumplimiento del objetivo y que contarán además con los siguientes recursos:

1. Aportes sociales.
2. Ahorros permanentes.
3. Ahorros a la Vista.
4. El aprovechamiento de las reservas patrimoniales.
5. Los excedentes generados por la prestación del servicio.
6. Las apropiaciones que determine la Asamblea General.
7. Otros recursos que la Junta Directiva determine.

**PARÁGRAFO:** Previa aprobación de la Junta Directiva podrá utilizarse recursos provenientes del sector financiero, cooperativo o de las entidades patronales que generan el vínculo de asociación.

## CAPÍTULO II DEFINICIONES, REQUISITOS GENERALES PARA SOLICITAR UN CRÉDITO

**ARTÍCULO 4º. DEFINICIONES.** Para la adecuada interpretación del presente Reglamento de Crédito deberán ser tenidas en cuenta las siguientes definiciones:

1. **Asociados:** Son aquellas personas naturales que cumpliendo con las condiciones descritas en el Artículo 13, 14 y 15 del Estatuto, han presentado su solicitud de asociación, han sido admitidos por el órgano competente y han realizado su primer aporte.
2. **Ahorro:** Cuando se haga mención en el presente Reglamento de "los ahorros", se hará alusión únicamente al ahorro permanente; no a los ahorros a la vista.
3. **Aporte Social:** Hace referencia al 10% del descuento periódico que hace cada uno de los asociados, con destino al patrimonio de Fonbolívar.
4. **Grupo familiar:** Cuando se haga mención en el presente reglamento al "grupo familiar", se hará referencia a los padres, cónyuge o compañero(a) permanente del asociado. Las personas anteriormente mencionadas no tendrán límite de edad. También se incluyen sus hermanos (si no ha reportado hijos, cónyuge o compañero(a) permanente), hasta el día antes de su vigésimo quinto cumpleaños, o sus hijos sin límite de edad.
5. **Valor descubierto:** Es característica de los ahorros permanentes y los aportes sociales ser garantía de las obligaciones económicas que el asociado contraiga con Fonbolívar, (Artículo 47 y 48 del Estatuto), en consecuencia, se denomina "valor descubierto" el valor de las obligaciones económicas a cargo del asociado que excede la sumatoria de sus ahorros permanentes y aportes sociales.
6. **Cupo:** Referido a condiciones de reciprocidad respecto de los montos ahorrados por el asociado en Fonbolívar o respecto de sus ingresos, medidos estos últimos como la posibilidad de atender obligaciones.
7. **Capacidad de pago:** La capacidad de pago se refiere a la disponibilidad de ingresos con que cuenta el asociado para la cancelación de la obligación en las condiciones solicitadas.

**ARTÍCULO 5º. REQUISITOS GENERALES PARA SOLICITAR UN CRÉDITO.** Los requisitos para solicitar un crédito serán:

1. Ser asociado de Fonbolívar.
2. Cumplir con los requisitos particulares establecidos para cada línea de crédito.
3. Efectuar la solicitud de crédito, en el formato aprobado para tal fin, indicando el monto del préstamo, el plazo, la forma como va a efectuar los pagos y autorizando a Fonbolívar a efectuar el descuento respectivo de sus ingresos salariales, de sus comisiones, o de cualquier otro ingreso que pudiera recibir de la empresa que genera el vínculo de asociación.
4. Autorizar a Fonbolívar la consulta y reporte de información a las Centrales de Riesgo, diligenciando el formato definido para tal fin en el mismo momento de la afiliación al Fondo y una autorización adicional en cada solicitud de crédito.
5. Diligenciar la solicitud de crédito y autorizarla con su firma utilizando la plataforma para firma electrónica dispuesta por Fonbolívar.



6. Firmar el pagaré y su carta de instrucciones para diligenciarlo, con los cuales respalda la totalidad de sus obligaciones, o una en específico con sus codeudores, a través de los medios dispuestos por Fonbolívar; requisitos indispensables para el desembolso de los recursos del crédito solicitado.
7. Al momento de solicitar un crédito, el asociado debe estar al día con todas las obligaciones económicas y sociales adquiridas con Fonbolívar o autorizar que con sus ahorros se compensen los valores pendientes únicamente cuando no existan valores descubiertos.
8. Estar vinculado como mínimo el tiempo que determine cada modalidad de crédito. Para este efecto se contará como fecha de ingreso la del primer abono a sus ahorros permanentes y aportes sociales.
9. Acreditar capacidad de pago.

### CAPÍTULO III

#### PROCESO DE ESTUDIO DE CRÉDITOS, CONDICIONES GENERALES PARA EL OTORGAMIENTO DEL CRÉDITO

**ARTÍCULO 6°. PROCESO DE ESTUDIO DE CRÉDITOS.** Cada solicitud de crédito tendrá el siguiente procedimiento:

1. Asesoría al asociado y diligenciamiento del formato de solicitud. Se deberá diligenciar tanto por el deudor como por los codeudores, si fuera el caso. Este debe contener toda la información requerida para hacer un análisis técnico sobre la viabilidad del otorgamiento del crédito. No se radicará la solicitud, ni se iniciará el trámite sin la totalidad de los documentos mencionados en el presente reglamento y que no estén totalmente diligenciadas y con los anexos requeridos, según la línea de crédito solicitada.
2. Recepción, revisión preliminar y radicación: El analista de servicio, o quien haga sus veces, debe verificar absolutamente toda la información remitida por el asociado antes de someterla a estudio para aprobación, y será el encargado de dar respuesta a la solicitud.
3. Estudio y análisis: Con el objeto de contar con los elementos necesarios para el adecuado análisis de riesgo de que trata este reglamento, se deberá mantener en el expediente de crédito del asociado, información personal y financiera completa y actualizada, de acuerdo con los formatos establecidos por Fonbolívar.

**ARTÍCULO 7°. CRITERIOS MÍNIMOS PARA EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS.** Fonbolívar deberá tener en cuenta como mínimo y obligatoriamente, los siguientes criterios para el otorgamiento de créditos a sus asociados:

1. **Capacidad de pago y de descuento.** En concordancia con las normas legales vigentes de obligatorio cumplimiento para Fonbolívar, y con el fin de establecer la capacidad de pago y la capacidad de descuento, se tendrán en cuenta entre otros aspectos, los ingresos promedio reportados por las compañías que generan el vínculo de asociación.  
Para determinar la capacidad de pago se tendrá en cuenta el promedio de ingresos (devengos salariales más comisiones de los últimos 12 meses) certificado por el empleador de las compañías con las que tiene el vínculo laboral o comercial. Del mismo modo y con el fin de garantizar el bienestar de los asociados de manera que los compromisos crediticios adquiridos con Fonbolívar no expongan significativamente su flujo de caja, el valor total de los descuentos realizados por Fonbolívar deberá garantizar que el asociado reciba por lo menos el 50% neto de su ingreso salarial o devengos por comisiones mensuales. (Artículo 56 del Decreto Ley 1481 de 1989 y Numeral 5 del Artículo 3 de la Ley 1527 de 2012). Para el cálculo de la capacidad de pago no se tendrá en cuenta la cuota de ahorros.
2. **Cupo de endeudamiento.** Se atenderán las condiciones particulares que se determinen en cada modalidad de crédito.
3. **Consulta y reporte a las centrales de riesgo.** Se realizará la consulta cuando el saldo de las obligaciones vigentes a cargo de deudor más el monto del crédito solicitado; menos el valor de los aportes sociales y los ahorros permanentes, sea superior a un (1) SMLMV.

**(Obligaciones vigentes + nuevo desembolso) – (Ahorros permanentes + Aportes sociales) >= un (1) SMLMV**

Dado que los ahorros permanentes son respaldo de las obligaciones vigentes, para efectos del retiro parcial de los ahorros permanentes por parte de los asociados, no podrán ser devuelta la parte de los ahorros permanentes que respalden las obligaciones vigentes. Mientras no se tenga valor descubierto se podrán compensar total o parcialmente los ahorros permanentes con los saldos de las obligaciones vigentes.

4. **Antigüedad.** Para efectuar el otorgamiento de un crédito, Fonbolívar deberá verificar la antigüedad mínima de vinculación a las Compañías con las que tiene el vínculo laboral o comercial, requerida según la línea de crédito.
5. **Edad.** La edad máxima para otorgar crédito que presente riesgo para Fonbolívar al tener un valor descubierto es de setenta y seis (76) años, dado que a partir del cumpleaños setenta y siete se pierde la cobertura de la Póliza de Vida Deudores. El asociado solicitante podrá presentar una cobertura en vida individual con beneficiario oneroso a favor de Fonbolívar, en este caso se deberá considerar la edad límite de cobertura, la cual no podrá exceder la vigencia del crédito.
6. **Condiciones para la aprobación de un crédito con reporte negativo en las centrales de riesgo.** Las solicitudes de crédito que presenten valor descubierto de asociados quienes se encuentren con mora conforme con el reporte de centrales de información financiera, serán aprobadas a juicio de la instancia que autorice el desembolso conforme con las autonomías descritas en el presente reglamento, quien en el evento que lo estime conveniente podrá solicitar hasta dos codeudores. De ser posible, el desembolso deberá ser utilizado para pagar la obligación por la cual está reportado.

Para aquellos asociados que se encuentren reportados en centrales de riesgo sus nuevas obligaciones, con valor descubierto, no podrán tener un plazo superior a dos años.

7. **Restricciones por Mora en Fonbolívar o en Centrales de riesgo.** Cuando un asociado presente mora con Fonbolívar no será candidato para nuevos créditos. Con reportes en centrales de información financiera será sujeto a crédito previo análisis del riesgo y aprobado por la instancia correspondiente.
8. **Tasas de interés.** Fonbolívar establecerá para cada línea de crédito una tasa efectiva mensual con su equivalente a efectivo anual. Las tasas serán revisadas con las ofrecidas por el mercado financiero a fin de disponer cambios que permitan mantener tarifas competitivas.
9. **Cobro de intereses en créditos vencidos.** Fonbolívar cobrará intereses de mora a la tasa que defina la Junta Directiva en la asignación de las tasas de colocación, sobre los valores de capital que se encuentren vencidos de pago a partir de la fecha del compromiso.
10. **Apórtate de garantías.** El deudor deberá aportar las garantías exigidas por cada línea de crédito.
11. **Seguro de vida deudores.** El costo correspondiente a la prima del seguro de deudores será cargado quincenal o mensualmente a la cuenta de cada deudor, el cual deberá ser cancelado junto con la cuota quincenal o mensual del crédito.
12. **Monto mínimo de créditos.** El monto mínimo para un crédito, el valor mínimo de desembolso será de una cuarta parte del salario mínimo mensual legal vigente (1/4 del SMMLV).
13. **Número de créditos en cada modalidad.** Se pueden tener varios créditos en la misma modalidad, si la capacidad de pago del asociado o el reglamento específico de cada una así lo permite.
14. **Legalización de documentos para desembolso.** Una vez aprobado un crédito, el asociado debe cumplir con los requisitos exigidos para el desembolso en cada línea de crédito, en un término máximo de 5 días hábiles. Una vez vencido el anterior plazo, de no cumplirse con los requisitos exigidos, la solicitud será cancelada. Excepto el crédito con prenda de vehículo o con garantía hipotecaria que en su reglamento tienen un plazo especial.
15. Igualmente se podrán estudiar las solicitudes de crédito, teniendo en cuenta las siguientes herramientas:
  - Análisis y cuadro técnico definido por la Gerencia.
  - Calificación de Crédito informada por las centrales de riesgo.

**ARTÍCULO 8º CUPO MÁXIMO RESPECTO DE SUS AHORROS** Cupo máximo de endeudamiento por asociado, dependerá del análisis de riesgo y su capacidad de pago.

Ningún asociado, o grupo relacionado de asociados, podrá tener obligaciones crediticias que superen el 5% del total Ahorros Permanentes y Aportes Sociales de Fonbolívar. Para el cálculo, se considerarán los saldos al cierre del mes inmediatamente anterior al desembolso.

**ARTÍCULO 9º. APROBACIÓN Y DETERMINACIÓN DE LAS CONDICIONES DEL CRÉDITO.** La aprobación y determinación de las condiciones del crédito se hará por parte de la instancia respectiva de acuerdo con las atribuciones fijadas en el presente reglamento aplicando para cada línea las condiciones de plazo, monto, tasa, garantías y requisitos que se establecen para cada línea de crédito.

**ARTÍCULO 10º. FIRMA DE PAGARÉS U OTROS DOCUMENTOS Y CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS.** Previo el desembolso del crédito aprobado, se deberá firmar el pagaré en blanco y la Carta de Instrucciones para ser diligenciado anexa. Este pagaré servirá para respaldar la obligación adquirida por el asociado con Fonbolívar. Se podrá utilizar un solo pagaré en Blanco con su respectiva carta de instrucciones, para los demás créditos en los que se requiera codeudor tanto el deudor principal como el codeudor deberá firmar un pagaré y su respectiva carta de instrucciones. En todo caso el valor del pagaré que resulte de la operación, deberá corresponder únicamente al valor del crédito efectivamente pactado entre las partes.

**ARTÍCULO 11º. CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS.** Las garantías exigidas según cada línea de crédito deberán estar constituidas antes del desembolso. La Junta Directiva podrá autorizar garantías transitorias y diferentes según casos especiales.

**PARÁGRAFO:** Se solicitará codeudores a aquellos asociados a consideración de la instancia quien aprueba y dado el análisis de riesgo. También se podrán aceptar garantías reales para obligaciones diferentes a las modalidades de vehículo e hipoteca.

**ARTÍCULO 12º. CONTABILIZACIÓN Y DESEMBOLSO.** Los créditos no podrán ser desembolsados sin haberse contabilizado previamente. Los desembolsos se podrán realizar a través de los siguientes medios.

1. Transferencia electrónica a nombre del asociado en la cuenta bancaria en la que recibe los pagos de la empresa que le genera el vínculo de asociación.
2. Transferencia electrónica a nombre del asociado en la cuenta bancaria, en la entidad que él indique.
3. Tratándose de Representantes Legales de Agencias y Corredores transferencia a la cuenta bancaria en la cual la persona jurídica que representa, recibe los pagos de la empresa que le genera el vínculo de asociación.

**Desembolsos a nombre de terceros.** El asociado deberá solicitar de manera escrita y firmada conjuntamente con el titular de la cuenta de destino indicando: Monto del desembolso, datos del asociado, datos del Tercero (nombre, cédula y fecha de expedición), certificación bancaria de la cuenta destino a nombre del tercero, copia simple del documento de identificación del tercero, Formulario de conocimiento del cliente, (debe tener el aval del oficial de cumplimiento de Fonbolívar).

En todo caso, los giros de créditos efectuados por terceros en virtud de la autorización del asociado titular del crédito se harán bajo la absoluta responsabilidad y riesgo del asociado.



**ARTÍCULO 13º. INFORMACIÓN DEL CRÉDITO AL ASOCIADO.** Al formalizar el crédito se informará al beneficiario y a sus codeudores, en el evento que le sean requeridos, como mínimo:

1. El monto aprobado.
2. Tasa de interés remuneratoria y moratoria nominal anual y sus equivalentes expresados en términos efectivos anuales.
3. Plazo de amortización.
4. Modalidad de amortización de la cuota (fija, variable, otras).
5. Forma de pago (descuento por nómina, otras).
6. Periodicidad en el pago de capital y de intereses (vencida o anticipada).
7. Tipo y cobertura de la garantía.
8. Condiciones de pago.
9. La tabla de amortización proyectada del crédito, donde se establezcan los pagos correspondientes a amortización de capital y pago de intereses. Sólo podrá modificarse en caso de que el asociado solicite una refinanciación, reestructuración o novación.
10. En caso de créditos reestructurados, se debe mencionar el número de veces y condiciones propias de la reestructuración.
11. Toda la información que resulte relevante y necesaria para facilitar la adecuada comprensión del alcance de los derechos y obligaciones del asociado deudor.
12. Cuando los créditos otorgados son con cuota fija, al asociado se le entregará la liquidación del crédito donde se establezcan los pagos correspondientes a amortización de capital y pago de intereses.
13. La Gerencia se encargará de que la decisión tomada se informe oportunamente a los interesados, añadiendo el fundamento cuando la solicitud sea aplazada o negada.

**PARÁGRAFO:** La información relacionada en los numerales anteriores será proporcionada al deudor y codeudores por escrito a través del medio oficial que disponga Fonbolívar (correo electrónico, mensaje al celular, etc.), una vez se apruebe el crédito, con el fin de que firme los documentos correspondientes. Además, esta información deberá conservarse en el archivo de Fonbolívar.

**ARTÍCULO 14º. FORMAS DE AMORTIZACIÓN.** Para la cancelación de los créditos otorgados por Fonbolívar se definen las siguientes formas de pago:

1. Pago único. Se entiende como la amortización a capital e intereses en una sola cuota que se cancelará con el pago de la prima o la liquidación de vacaciones u otros pagos adicionales pactados con el asociado.
2. Cuota fija. Son los pagos a capital e intereses en cuotas de igual valor, pagaderas para todas las líneas de crédito en el mismo período que sea liquidada y pagada la nómina.
3. Cuota extraordinaria. Sin perjuicio de los pagos que voluntariamente puede hacer el asociado en cualquier momento para abonar a su crédito, se podrán pactar además de las cuotas ordinarias, cuotas extraordinarias bien sea semestrales o anuales para pago con primas u otra fuente de recursos comprobable en casos especiales y en las formas previstas en el presente Reglamento para cada una de las líneas de crédito.
4. Pagos Voluntarios. Serán recibidos abonos voluntarios al saldo de capital para las obligaciones. El asociado podrá determinar a cuál obligación se aplica su pago.

**ARTÍCULO 15º. GASTOS DEL PROCESO DE OTORGAMIENTO Y DESEMBOLSO DEL CRÉDITO.** Los gastos que demanda la constitución de garantías, el seguro de los bienes pignorados a Fonbolívar, impuesto de timbre, así como los gastos que se ocasionen por inspecciones, avalúos, cobranzas, pagos a abogados y demás semejantes, serán sufragados por el asociado.

Los gastos relacionados con el estudio de la solicitud de crédito, consulta centrales de riesgo, desembolso por transferencia a la cuenta del asociado serán sufragados por Fonbolívar. Los costos en los que incurra Fonbolívar a consecuencia de solicitudes especiales de desembolso: "cheques de gerencia", más de una transferencia para una misma operación, serán trasladados al asociado.

#### CAPÍTULO IV CRÉDITOS PARA ASOCIADOS MAYORES

**ARTÍCULO 16º. ASOCIADOS MAYORES DE 77 AÑOS.** Los asociados a Fonbolívar quienes sean mayores de 77 años, únicamente podrán solicitar créditos por el monto del total de sus ahorros, garantizando la recuperación de la cartera, dado que a partir de esa edad ya no tendrán la cobertura de la póliza de vida deudores. Y dejando constancia que sus ahorros permanentes y aportes sociales respaldan las obligaciones, por tanto, se devolverán a sus herederos los remanentes.

**ARTÍCULO 17º. ASOCIADOS PENSIONADOS.** Para los créditos de los asociados pensionados deberá considerarse que el valor descubierto ya que al momento de cumplir 65 años la cobertura de la póliza de Vida Deudores no cubrirá el 100% del valor del crédito, o en caso contrario se deberá solicitar garantías especiales que a juicio de Fonbolívar garanticen la recuperación de la cartera, dado el límite de cobertura de la póliza de vida deudores. Se aceptará el endoso de pólizas de vida a Fonbolívar en calidad de beneficiario oneroso y cualquier otra garantía de las descritas en el Artículo 19 del presente reglamento.

**ARTÍCULO 18º. ASOCIADOS VITALICIOS.** Los asociados vitalicios únicamente podrán solicitar créditos por el monto del total de sus ahorros, garantizando la recuperación de la cartera.

#### CAPITULO V GARANTÍAS

**ARTÍCULO 19º. GARANTÍAS.** Las garantías que respaldan la operación son necesarias para calcular las pérdidas esperadas en el evento de no pago y por consiguiente, para determinar el nivel de deterioros. Estas deben ser idóneas, con un valor establecido con



base en criterios técnicos y objetivos, que ofrezcan un respaldo jurídicamente eficaz al pago de la obligación garantizada cuya posibilidad de realización sea razonablemente adecuada.

Se considerarán garantías o seguridades admisibles para garantizar obligaciones aquellas que cumplan las siguientes condiciones:

1. Que la garantía o seguridad constituida tenga un valor, establecido con base en criterios técnicos y objetivos y que sea suficiente para cubrir el monto de la obligación.
2. Que la garantía o seguridad, ofrezca un respaldo jurídicamente eficaz al pago de la obligación garantizada al otorgar al acreedor una preferencia o mejor derecho para obtener el pago de la obligación.
3. Para evaluar el respaldo ofrecido y la posibilidad de realización de cada garantía se debe tener en cuenta su naturaleza, idoneidad, liquidez, valor y cobertura. En las garantías sobre inmuebles, al momento de su realización se tendrá en cuenta el avalúo técnico, el cual solo se podrá ajustar mediante un nuevo avalúo.

**ARTÍCULO 20º. TIPOS DE GARANTÍAS.** Se han dispuesto las siguientes garantías para efectos de respaldar las diferentes obligaciones de crédito asumidas por los Asociados:

1. **Aportes y ahorros en Fonbolívar.** Los aportes sociales, los ahorros permanentes y cualquier valor a favor del asociado, serán garantía de todo tipo de obligaciones que el asociado contraiga con Fonbolívar.
2. **Pagaré personal.** Título valor que contiene la promesa incondicional del deudor de pagar oportunamente una suma determinada de dinero por las diferentes obligaciones financieras contraídas con Fonbolívar.
3. **Firma de pagarés en blanco y carta de instrucciones.** Todo deudor sin excepción, debe firmar pagaré en blanco y la carta de instrucciones, en la plataforma digital que Fonbolívar indique.
4. **Codeudor.** Para aquellos asociados quienes estén reportados en centrales de riesgo y soliciten crédito con valores no cubiertos por sus ahorros permanentes y aportes sociales y como resultado del análisis del crédito Fonbolívar podrá solicitar hasta dos codeudores y/o una garantía real según sea el valor descubierto.
5. **Codeudores Externos.** Fonbolívar también podrá aceptar codeudores externos, los cuales deberán tener las mismas condiciones de capacidad de pago, solvencia económica y moral para ofrecer el respaldo.
6. **Constitución de pólizas de seguros de vida para deudores.** Los asociados que posean créditos con Fonbolívar, estarán amparados en la póliza colectiva de Deudores que proteja la cartera descubierta, en caso de fallecimiento del asociado y el beneficiario de esta póliza será Fonbolívar. El costo de dicho seguro será asumido por el asociado.

En todos los casos se debe diligenciar la declaración de asegurabilidad prevista en los formatos definidos por ellos. Se entiende que para créditos en los que el seguro de vida no ofrezca cobertura (Sin importar la causa de esta determinación, la cual es ajena a Fonbolívar), estarán respaldados por los ahorros permanentes y aportes sociales del asociado, o por cualquier devengo que pudiera recibir de la compañía incluso posterior a su fallecimiento.

7. **Pólizas de Vida Individuales.** En el evento en el cual la póliza de vida deudores sea insuficiente para cubrir el riesgo, se aceptarán pólizas de vida individual que tenga el asociado con beneficiario oneroso: Fonbolívar.
8. **Autorización de descuentos al retiro.** En todas las modalidades de crédito el asociado autoriza a Fonbolívar para descontar al momento de su liquidación de retiro de la empresa que genera el vínculo de asociación, el valor total que este adeude a Fonbolívar, descuento que se hará efectivo de las comisiones, prestaciones sociales, bonificaciones, indemnizaciones y cualquier otro devengado que el ente pagador de nómina tenga a su favor.
9. **Prenda Sobre Vehículo.** Determinase como garantía aceptable la prenda de un vehículo automotor, el cual será el porcentaje del valor comercial del vehículo, (como se indica en el reglamento de esta modalidad) y conforme lo indica el último envío de la tabla "Fasecolda", siendo esta la única lista que será considerada para determinar su valor comercial. Esta prenda se recibirá conforme con los lineamientos de análisis de la garantía descritos en la línea de crédito para vehículo. Los costos de constitución de la prenda y su posterior levantamiento estarán a cargo del asociado. La garantía será recibida por el 70% del valor del vehículo, y para vehículo con antigüedad menor a un año 90% del valor comercial.
10. **Hipoteca Sobre Bien Inmueble.** Determinase como garantía aceptable la hipoteca sobre bien inmueble, la cual será recibida por el 90% del valor comercial del inmueble. Previo avalúo por perito designado por Fonbolívar, y estudio de los títulos que permita evidenciar la calidad de la garantía y su tradición, de manera que resulte evidente que el bien es garantía suficiente para cubrir el riesgo. Respecto de los costos del avalúo, del estudio de los títulos o de la constitución de la garantía o su posterior liberación, deberán ser asumidos por el asociado.

## CAPÍTULO VI COMPETENCIA PARA LA APROBACIÓN DE CRÉDITOS

**ARTÍCULO 21º. ATRIBUCIONES PARA LA APROBACIÓN DE CRÉDITOS.** Las atribuciones de aprobación correspondientes a las solicitudes individuales de crédito se establecen así, sin perjuicio de que el Asociado puede recurrir a la siguiente instancia para los numerales 1 y 2.

1. Solicitudes que no tengan valor descubierto podrán ser aprobadas por el analista de crédito. Sin perjuicio de que al momento del registro y/o desembolso sean revisadas por las personas autorizadas en tesorería.

2. Solicitudes hasta de 10 SMMLV de "valor descubierto" y que no exceda los límites establecidos en este reglamento, será aprobada por el Gerente de Fonbolívar o su suplente.
3. Solicitudes cuyo valor descubierto supere los 10 SMMLV serán aprobados por Comité de Crédito.
4. Los créditos de Vivienda y situaciones especiales no contempladas en el reglamento serán aprobados únicamente por la Junta Directiva.

Todos los créditos deberán contar con concepto del Analista y concepto de la administración ya sea por parte del Gerente o Directora Administrativa

**ARTICULO 22º. PRÉSTAMOS A MIEMBROS DE ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y EMPLEADOS.** Aunque se encuentren respaldados por los ahorros, los créditos que soliciten los miembros de la Junta Directiva, el Comité de Control Social, el Representante Legal o su suplente o cualquier empleado de Fonbolívar se presentarán a estudio y aprobación de la Junta Directiva de Fonbolívar, para su aprobación será requerido el voto favorable de cuatro de cinco miembros y deberá quedar registrada en el acta correspondiente.

**PARÁGRAFO:** Las anteriores atribuciones aplican también para las novaciones y reestructuraciones de créditos.

## CAPITULO VII REESTRUCTURACIONES, NOVACIONES Y RELIQUIDACIONES

Con base en lo previsto en el capítulo II, numeral 2.4.3 de la Circular Básica Contable y Financiera 004 de 2008, expedida por la Superintendencia de Economía Solidaria, se establece lo siguiente:

**ARTÍCULO 23º. REESTRUCTURACIONES.** Se entiende por reestructuración de un crédito, el mecanismo instrumentado mediante la celebración de cualquier negocio jurídico, que tenga como objeto o efecto modificar cualquiera de las condiciones originalmente pactadas, con el fin de permitirle al deudor la atención adecuada de su obligación, ante el real o potencial deterioro de su capacidad de pago.

Antes de reestructurar un crédito, deberá establecerse razonablemente que el mismo será recuperado bajo las nuevas condiciones.

En todo caso, las reestructuraciones deben ser un recurso excepcional para regularizar el comportamiento de la cartera de créditos y no puede convertirse en una práctica generalizada y, en lo posible, deberá existir evidencia documental del deterioro de la capacidad de pago. Una reestructuración solo aplica para aquellos asociados quienes se encuentren en mora en el pago oportuno de las cuotas pactadas y soliciten refinanciar los saldos pendientes, incluidas las moras.

Al aprobarse una reestructuración, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. Identificar y marcar en el aplicativo todos los créditos reestructurados.
2. A los créditos reestructurados, en el momento de su aprobación o durante su vigencia, la Junta Directiva, el Comité Evaluador de Cartera, o el Comité de Créditos, podrá otorgarles una calificación de mayor riesgo, dependiendo dicha calificación de las condiciones financieras del deudor y de los flujos de caja del proyecto al momento de la reestructuración.
3. Una vez cumplido el requisito señalado en el literal anterior, se aplica la ley de arrastre, se determina la calificación de los créditos de cada asociado y se deberán constituir las provisiones respectivas.
4. El mejoramiento de la calificación de los créditos reestructurados se debe hacer en forma escalonada, es decir, una vez cumplido el requisito de calificación en el literal anterior, se debe aplicar las dos cuotas mensuales pagadas consecutivas para adquirir una calificación de menor riesgo (por ejemplo: de calificación E a D), y así sucesivamente hasta llegar a calificación A.
5. No obstante, si el crédito presenta mora, independientemente de la calificación que tenga en ese momento, se deberá llevar inmediatamente a la calificación que tenía al efectuarse la reestructuración (acumulando la mora del inicio y del proceso de reestructuración incumplido), efectuar la ley de arrastre y calcular las provisiones.
6. Se debe efectuar un seguimiento permanente respecto del cumplimiento del acuerdo de reestructuración.
7. En los sistemas de información que administren la cartera de crédito de Fonbolívar, se deberá dejar evidencia del número de reestructuraciones realizadas a las operaciones activas del crédito.

### PARÁMETROS Y REQUISITOS PARA REESTRUCTURAR OBLIGACIONES

1. Una reestructuración obedece a que el asociado no está alcanzando a cumplir con el oportuno pago de las obligaciones vigentes, razón por la cual deberá reestructurarse. Esta situación deberá ser evidente para Fonbolívar o podrá el asociado manifestar la situación por escrito acogiéndose a esta modalidad.
2. Cuando el asociado sea reestructurado se recogerán todas o alguna de sus obligaciones vigentes, se le otorgará un plazo en el que sea posible para el asociado atender el servicio de la deuda en la modalidad de Libre inversión.

**ARTÍCULO 24º. NOVACIONES.** La novación es la sustitución de una nueva obligación por otra anterior, la cual queda por tanto extinguida (artículo 1687 del Código Civil). Una novación no se considera reestructuración cuando el propósito no sea el de facilitar el cumplimiento adecuado de la obligación.

La mera ampliación o reducción del plazo de una deuda no constituye novación, pero pone fin a la responsabilidad de los deudores solidarios y extingue las garantías constituidas. Cuando se realice una novación se debe tener en cuenta que a este nuevo crédito se le deben constituir sus propias garantías, atendiendo las disposiciones establecidas en el Título XV del Libro Tercero del Código Civil.



En caso de novación se deberán tener en cuenta como mínimo los siguientes parámetros:

1. Para solicitudes de novación por la línea de consumo, donde se requiera ampliar el plazo de pago, se debe haber cancelado, a la fecha de la solicitud, como mínimo el 10% del valor inicial de la obligación.
2. A esta novación se le debe realizar todo el procedimiento de evaluación previsto para el otorgamiento de un nuevo crédito.
3. Si la novación se produce con el ánimo de facilitar el cumplimiento adecuado de una obligación, ante el real o potencial deterioro de la capacidad de pago del deudor, se considera una reestructuración y deberá cumplir con todos los requisitos señalados para una reestructuración.

**ARTÍCULO 25º. RELIQUIDACIÓN.** En forma voluntaria se podrán hacer pagos anticipados no pactados a un crédito, a petición escrita del deudor, y se podrá liquidar dicha obligación, dentro del plazo restante del total otorgado, para disminuir el valor de la cuota de amortización inicialmente pactada; si no lo solicita, se entenderá que mantiene la cuota y se reduce el plazo, modificando el plan de pagos inicialmente pactado.

## CAPÍTULO VIII MODALIDADES DE CRÉDITO

**ARTÍCULO 26º. LÍNEAS DE CRÉDITO.** Fonbolívar concederá préstamos bajo las siguientes modalidades de crédito, las cuales están divididas en Créditos Sociales y de Consumo, siendo las primeras a un interés más económico, dado que influyen de manera directa en el bienestar y mejoramiento de la calidad de vida de los asociados.

### LÍNEAS DE CRÉDITO SOCIALES

#### 1. CRÉDITO DE EDUCACIÓN

**DESTINO:** Esta línea de crédito tiene como objetivo ofrecer a los asociados y a su grupo familiar la posibilidad de pagar sus estudios y capacitaciones con el fin de mejorar su calidad de vida. Esta modalidad de crédito aplica solamente para instituciones educativas, debidamente aprobadas por el Ministerio de Educación Nacional, o quien haga las veces como organismo rector en la región. Del mismo modo para cursos de capacitación en las Cajas de Compensación Familiar, también incluye la carrera militar, la religiosa o la formación para ser aviador o piloto comercial.

**CUPO:** El cupo estará definido por su capacidad de pago.

**REQUISITOS PARTICULARES:** Todos los asociados deben cumplir los siguientes requisitos:

- Presentar el recibo de pago que soporte el destino del crédito.
- Tener como mínimo tres (3) meses de asociado a Fonbolívar.

**CONDICIONES DE DESEMBOLSO:** El valor del préstamo será desembolsado a la cuenta del asociado quien deberá presentar el soporte correspondiente del pago, en los siguientes quince días o la obligación le será trasladada a la modalidad Libre Inversión. O la factura no podrá tener más de quince (15) días de haber sido cancelada.

**PLAZO:** El tiempo máximo para cancelar dicho crédito es hasta de dieciocho (18) meses, treinta y seis (36) quincenas.

**FORMA DE AMORTIZACIÓN:** Cuotas quincenales o mensuales iguales, conforme la periodicidad del pago de nómina y/o comisiones del asociado.

**TASA DE INTERÉS:** Conforme al acuerdo vigente al momento del otorgamiento del crédito. La tasa pactada será fija durante toda la vigencia del crédito.

**GARANTÍAS:** Estará respaldado por los ahorros permanentes y aportes sociales del asociado. Dada la evaluación del riesgo Fonbolívar podrá solicitar cualquiera de las garantías descritas en el Artículo 18 del presente reglamento.

#### 2. CRÉDITO DE SALUD Y BIENESTAR

**DESTINO:** La finalidad de esta línea de crédito es ofrecer recursos a los asociados que se destinan a cubrir gastos relacionados con la salud, medicamentos, exámenes, tratamientos médicos u odontológicos y aparatos médicos que no sean cubiertos por la EPS, la medicina pre-pagada o la póliza a la que esté afiliado. También para actividades de vacaciones y viajes turísticos.

**CUPO:** El cupo estará definido por su capacidad de pago.

**REQUISITOS PARTICULARES:** Todos los asociados deben presentar la certificación o facturas que soporten el destino del crédito. Si ya fueron canceladas no podrán tener una fecha superior a quince (15) días calendario.  
Tener como mínimo seis (6) meses como asociado de Fonbolívar.

**CONDICIONES DE DESEMBOLSO:** El valor del préstamo será desembolsado a la cuenta del asociado quien deberá presentar el soporte correspondiente del pago, en los siguientes quince días o la obligación le será trasladada a la modalidad Libre Inversión.

**PLAZO:** El plazo máximo para cancelar este crédito será de treinta y seis (36) meses, setenta y dos (72) quincenas.

**FORMA DE AMORTIZACIÓN:** Cuotas quincenales o mensuales iguales, conforme la periodicidad del pago de nómina y/o comisiones del asociado

**TASA DE INTERÉS:** Conforme al acuerdo vigente al momento del otorgamiento del crédito. La tasa pactada será fija durante toda la vigencia del crédito.



**GARANTÍAS:** Estará respaldado por los ahorros y aportes sociales del asociado. Dada la evaluación del riesgo Fonbolívar podrá solicitar cualquiera de las garantías descritas en el Artículo 18 del presente reglamento.

### **3. CRÉDITO DE CALAMIDAD**

**DESTINO:** Con esta línea de crédito se busca ayudar a los asociados en dificultades económicas generadas en hechos calamitosos que no fueron posibles de prever.

**CUPO:** El cupo estará definido por su capacidad de pago.

**REQUISITOS PARTICULARES:** Presentar una carta explicando la calamidad y el soporte de los gastos en que incurrió o ocurrirá por esa calamidad, la cual será calificada y aprobada por la Junta Directiva. Este crédito se puede solicitar desde el momento en que inicie su vinculación a Fonbolívar.

**CONDICIONES DE DESEMBOLSO:** El valor del préstamo será desembolsado a la cuenta del asociado.

**PLAZO:** El asociado contará con un tiempo máximo de veinticuatro (24) meses, cuarenta y ocho (48) quincenas para cancelar este crédito.

**FORMA DE AMORTIZACIÓN:** Cuotas quincenales o mensuales iguales, conforme la periodicidad del pago de nómina y/o comisiones del asociado

**TASA DE INTERÉS:** Conforme al acuerdo vigente al momento del otorgamiento del crédito. La tasa pactada será fija durante toda la vigencia del crédito.

**GARANTÍAS:** Estará respaldado por los ahorros y aportes sociales del asociado. Dada la evaluación del riesgo Fonbolívar podrá solicitar cualquiera de las garantías descritas en el Artículo 18 del presente reglamento

## **LÍNEAS DE CRÉDITO DE CONSUMO**

### **1. CRÉDITO ORDINARIO**

**DESTINO:** Es el crédito que no tiene una destinación y su garantía son los mismos ahorros y aportes sociales del asociado.

**CUPO:** El cupo estará definido por el valor de sus ahorros permanentes y aportes sociales.

**REQUISITOS:** Llevar tres (3) meses continuos de asociado a Fonbolívar.

**PLAZO:** Máximo hasta sesenta (60) meses, ciento veinte (120) quincenas.

**FORMA DE AMORTIZACIÓN:** Cuotas quincenales o mensuales iguales, conforme la periodicidad del pago de nómina y/o comisiones del asociado

**TASA DE INTERÉS:** Conforme al acuerdo vigente al momento del otorgamiento del crédito. La tasa pactada será fija durante toda la vigencia del crédito.

**GARANTÍAS:** Estará respaldado por los ahorros y aportes sociales del asociado. Dada la evaluación del riesgo Fonbolívar podrá solicitar cualquiera de las garantías descritas en el Artículo 18 del presente reglamento.

### **2. CRÉDITO DE LIBRE INVERSIÓN**

**DESTINO:** La finalidad de esta línea de crédito es ofrecer la oportunidad a los asociados de un dinero que no tiene destinación específica y que podrá ser utilizado de acuerdo a sus necesidades. Esta modalidad sólo podrá ser usada por quienes no presenten reporte en centrales de información financiera en los últimos seis (6) meses.

**CUPO:** El cupo estará definido por su capacidad de pago.

**REQUISITOS:** Se deberá contar 6 meses de antigüedad.

**PLAZO:** El plazo máximo para cancelar este crédito será de hasta sesenta (60) meses, ciento veinte (120) quincenas.

**FORMA DE AMORTIZACIÓN:** Cuotas quincenales o mensuales iguales, conforme la periodicidad del pago de nómina y/o comisiones del asociado

**TASA DE INTERÉS:** Conforme al acuerdo vigente al momento del otorgamiento del crédito. La tasa pactada será fija durante toda la vigencia del crédito.

**GARANTÍAS:** Estará respaldado por los ahorros y aportes sociales del asociado. Dada la evaluación del riesgo Fonbolívar podrá solicitar cualquiera de las garantías descritas en el Artículo 18 del presente reglamento.

### **3. CRÉDITO DE LIBRE INVERSIÓN RC (Reportado centrales de información financiera)**

**DESTINO:** La finalidad de esta línea de crédito es ofrecer la oportunidad a los asociados de un dinero que no tiene destinación específica y que podrá ser utilizado de acuerdo a sus necesidades. Esta modalidad sólo podrá ser usada por quienes presentan reporte



en centrales de información financiera conforme a lo descrito previamente en el presente reglamento y por quienes a juicio de la administración presenten un mayor riesgo.

**CUPO:** El cupo estará definido por su capacidad de pago.

**PLAZO:** El plazo máximo para cancelar este crédito será de hasta veinticuatro (24) meses, cuarenta y ocho (48) quincenas.

**FORMA DE AMORTIZACIÓN:** Cuotas quincenales o mensuales iguales, conforme la periodicidad del pago de nómina y/o comisiones del asociado.

**TASA DE INTERÉS:** Conforme al acuerdo vigente al momento del otorgamiento del crédito. La tasa pactada será fija durante toda la vigencia del crédito.

**GARANTÍAS:** Estará respaldado por los ahorros y aportes sociales del asociado. Dada la evaluación del riesgo Fonbolívar podrá solicitar cualquiera de las garantías descritas en el Artículo 18 del presente reglamento.

#### 4. COMPRA DE CARTERA

**DESTINO:** Este crédito tiene como finalidad comprobar el saldo total de una determinada obligación que el asociado tenga con entidades financieras o crediticias, debidamente autorizadas por las leyes colombianas.

**CUPO:** El cupo estará definido por su capacidad de pago.

**REQUISITOS:**

1. Llevar como mínimo seis (6) meses continuos de afiliación a Fonbolívar y de ingreso a la compañía.
2. Presentar el certificado expedido por la Entidad financiera donde conste el saldo de la deuda a nombre del asociado.
3. Si se encuentra en mora, copia del acuerdo de pago donde conste el valor total a pagar y la fecha de pago acordada.
4. El pago se hará directamente a la entidad financiera.

**PLAZO:** El plazo máximo para cancelar este crédito será de treinta y seis (36) meses, setenta y dos (72) quincenas.

**CONDICIONES DE DESEMBOLSO:** El valor del préstamo será desembolsado a la cuenta del asociado quien deberá presentar el soporte correspondiente del pago, en los siguientes quince días o la obligación le será trasladada a la modalidad Libre Inversión.

**FORMA DE AMORTIZACIÓN:** Cuotas quincenales o mensuales iguales, conforme la periodicidad del pago de nómina y/o comisiones del asociado

**TASA DE INTERÉS:** Conforme al acuerdo vigente al momento del otorgamiento del crédito. La tasa pactada será fija durante toda la vigencia del crédito.

**GARANTÍAS:** Estará respaldado por los ahorros y aportes sociales del asociado. Dada la evaluación del riesgo Fonbolívar podrá solicitar cualquiera de las garantías descritas en el Artículo 18 del presente reglamento.

#### 5. CRÉDITO BIENES Y SERVICIOS

**DESTINO:** Compra de productos y utilización de convenios con FONBOLIVAR.

**CUPO:** El cupo estará definido por su capacidad de pago.

**REQUISITOS:** Tener como mínimo seis (6) meses de afiliación continua a Fonbolívar y cumplir con las garantías establecidas en este reglamento. La compra se podrá realizar a través de los diferentes convenios que tiene Fonbolívar con proveedores o en el proveedor de preferencia del asociado. Para el desembolso se podrá girar cheque o realizar desembolso a quien vende el producto. También se podrá desembolsar en la cuenta particular del asociado, quien tendrá quince (15) días hábiles para remitir a las oficinas de Fonbolívar el soporte de la compra.

Mientras el asociado no presente los respectivos soportes no podrá volver a solicitar ninguna línea de crédito excepto un crédito en la modalidad de libre inversión, con el cual recoge el saldo insoluto de la obligación a la cual no presentó los soportes. Esto mientras la obligación esté vigente.

**PLAZO:** El plazo máximo para cancelar este crédito será de treinta y seis (36) meses, setenta y dos (72) quincenas.

**FORMA DE AMORTIZACIÓN:** Cuotas quincenales o mensuales iguales, conforme la periodicidad del pago de nómina y/o comisiones del asociado

**TASA DE INTERÉS:** Conforme al acuerdo vigente al momento del otorgamiento del crédito. La tasa pactada será fija durante toda la vigencia del crédito.

**GARANTÍAS:** Estará respaldado por los ahorros y aportes sociales del asociado. Dada la evaluación del riesgo Fonbolívar podrá solicitar cualquiera de las garantías descritas en el Artículo 18 del presente reglamento.

#### 6. CRÉDITO DE PÓLIZAS DE VIDA Y EXEQUIAL

**DESTINO:** Crédito para atender el compromiso al adquirir seguros de vida o cobertura exequial.



**CUPO:** El valor de la cobertura para el asociado y sus grupos adicionales.

**REQUISITOS:**

1. Ser asociado a Fonbolívar.
2. Estar afiliado en los planes de cobertura que ofrece directamente Fonbolívar.

**PLAZO:** Seis (6) meses, veinticuatro (24) quincenas.

**FORMA DE AMORTIZACIÓN:** Cuotas quincenales o mensuales iguales, conforme la periodicidad del pago de nómina y/o comisiones del asociado

**TASA DE INTERÉS:** Conforme al acuerdo vigente al momento del otorgamiento del crédito. La tasa pactada será fija durante toda la vigencia del crédito.

**GARANTÍAS:** Estará respaldado por los ahorros y aportes sociales del asociado. Dada la evaluación del riesgo Fonbolívar podrá solicitar cualquiera de las garantías descritas en el Artículo 18 del presente reglamento.

**VIGENCIA:** Conforme con los contratos colectivos suscritos por Fonbolívar.

**7. CRÉDITO CODEUDORES**

**DESTINO:** Para aquellos asociados quienes deban asumir obligaciones dada su condición de codeudor.

**CUPO:** No aplica cupo ni capacidad de pago.

**PLAZO:** El plazo máximo para cancelar este crédito será de 12 meses, 24 quincenas.

**PARÁGRAFO:** Por solicitud del interesado se autoriza al Comité de Crédito para que luego de una evaluación detallada de la situación financiera del asociado codeudor pueda otorgar un plazo mayor, el cual nunca podrá ser superior a 36 meses.

**FORMA DE AMORTIZACIÓN:** Cuotas quincenales o mensuales iguales, conforme la periodicidad del pago de nómina y/o comisiones del asociado

**TASA DE INTERÉS:** Conforme al acuerdo vigente al momento del otorgamiento del crédito. La tasa pactada será fija durante toda la vigencia del crédito.

**GARANTÍAS:** Estará respaldado por los ahorros y aportes sociales del asociado. Dada la evaluación del riesgo Fonbolívar podrá solicitar cualquiera de las garantías descritas en el Artículo 18 del presente reglamento.

**PARÁGRAFO:** Aquellos créditos que no cumplan cabalmente con los requisitos anteriores (especialmente respecto de la capacidad de pago y el plazo), o cuando el asociado expresamente lo solicite, deben ser presentados a consideración de la Junta Directiva, en reunión que podrá ser ordinaria, extraordinaria o virtual. Siendo este el único órgano que tiene la autonomía para determinar sobre estas solicitudes.

**8. CRÉDITO FIDELIDAD**

**DESTINO:** La finalidad de esta línea de crédito es ofrecer el mismo valor de los ahorros permanentes al asociado, con la condición que no le serán reconocidos los rendimientos a sus ahorros.

**CUPO:** El cupo estará definido por el monto de sus ahorros permanentes.

**REQUISITOS:** Aceptar que no le serán reconocidos rendimientos sobre sus ahorros permanentes. Tener una antigüedad mínima de 2 años como asociado a Fonbolívar.

**FORMA DE AMORTIZACIÓN:** Cuotas quincenales o mensuales iguales, conforme la periodicidad del pago de nómina y/o comisiones del asociado

**TASA DE INTERÉS:** Conforme al acuerdo vigente al momento del otorgamiento del crédito. La tasa pactada será fija durante toda la vigencia del crédito.

**GARANTÍAS:** Estará respaldado por los ahorros y aportes sociales del asociado. Dada la evaluación del riesgo Fonbolívar podrá solicitar cualquiera de las garantías descritas en el Artículo 18 del presente reglamento.

Si se encuentra reportado en centrales de información financiera requiere codeudores y su aprobación está sujeta a la evaluación del crédito.

**9. CRÉDITO MASCOTAS**

**DESTINO:** La finalidad de esta línea de crédito es ofrecer una opción de financiamiento para cubrir los gastos de salud, alimentación y bienestar de las mascotas.

**CUPO:** El cupo estará definido por su capacidad de pago.

**PLAZO:** El plazo máximo para cancelar este crédito será de 12 meses, 24 quincenas.



**REQUISITOS:** Tener como mínimo seis (6) meses de afiliación continua a Fonbolívar y cumplir con las garantías establecidas en este reglamento. También se podrá desembolsar en la cuenta particular del asociado, quien tendrá quince (15) días hábiles para remitir a las oficinas de Fonbolívar el soporte de la compra.

Mientras el asociado no presente los respectivos soportes no podrá volver a solicitar ninguna línea de crédito excepto un crédito en la modalidad de libre inversión, con el cual recoge el saldo insoluto de la obligación a la cual no presentó los soportes. Esto mientras la obligación esté vigente.

**FORMA DE AMORTIZACIÓN:** Cuotas quincenales o mensuales iguales, conforme la periodicidad del pago de nómina y/o comisiones del asociado

**TASA DE INTERÉS:** Conforme al acuerdo vigente al momento del otorgamiento del crédito. La tasa pactada será fija durante toda la vigencia del crédito.

**GARANTÍAS:** Estará respaldado por los ahorros y aportes sociales del asociado. Dada la evaluación del riesgo Fonbolívar podrá solicitar cualquiera de las garantías descritas en el Artículo 18 del presente reglamento.

#### LÍNEAS DE CRÉDITO DE INVERSIÓN – GARANTÍA REAL

##### 1. CRÉDITO PARA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS

**DESTINO:** Es el crédito destinado para la adquisición de vehículo nuevo usado (automóviles).

**CUPO:** El cupo estará definido por su capacidad de pago.

**REQUISITOS:**

1. Tener como mínimo dos (2) años de afiliación continua a Fonbolívar y dos.
2. (2) años de vinculación a la Compañía.
3. Los créditos de esta modalidad serán aprobados por el Comité de Créditos o la Junta Directiva.
4. En caso de adquisición de vehículos usados, la antigüedad del vehículo (año de modelo) no podrá ser superior a cinco (5) años, y en ningún caso se prestará para vehículos de servicio público.
5. Sobre el valor comercial del vehículo se prestará hasta el 90% para vehículos nuevos y hasta el 80% para vehículos usados.
6. Entregar dos photocopies autenticadas de la tarjeta de propiedad donde conste el propietario del vehículo y la prenda a Fonbolívar, como documento que acredita plenamente la transacción a beneficio y uso exclusivo del asociado.

**DESEMBOLSO:** El giro de dinero se efectuará una vez se cumplan todos los requisitos de garantía y se hará directamente al vendedor del vehículo en cheque cruzado y para consignar únicamente en su cuenta.

**Parágrafo:** Todos los gastos relacionados con trámites como matrícula, traspaso, impuestos y seguros corren por cuenta del asociado.

**FORMA DE AMORTIZACIÓN:** Cuotas quincenales o mensuales iguales, conforme la periodicidad del pago de nómina y/o comisiones del asociado

**TASA DE INTERÉS:** Conforme al acuerdo vigente al momento del otorgamiento del crédito. La tasa pactada será fija durante toda la vigencia del crédito.

**GARANTÍAS:** Estará respaldado por los ahorros y aportes sociales del asociado. Dada la evaluación del riesgo Fonbolívar podrá solicitar cualquiera de las garantías descritas en el Artículo 18 del presente reglamento. Adicionalmente deberá constituir contrato de "PRENDA SIN TENENCIA" a favor de Fonbolívar (registrada ante la autoridad de Tránsito competente). También se constituye una póliza de seguros contra todo riesgo teniendo como beneficiario a Fonbolívar, con cláusula de renovación automática al vencimiento y de no cancelación sin previo aviso, (donde la aseguradora se compromete a dar aviso por lo menos con treinta días calendario de anticipación a Fonbolívar).

##### 2. CRÉDITO ESPECIAL PARA VIVIENDA Y MEJORAS LOCATIVAS - GARANTÍA HIPOTECARIA

**DEFINICIÓN:** Es el crédito destinado a la adquisición de vivienda nueva o usada, o la mejora locativa de inmuebles de propiedad del asociado, recibe la denominación de "especial" por las ventajas que ofrece en cuanto a tasas de interés, plazo y sistema de amortización. Contará con los recursos que para tal efecto señale y destine la Junta Directiva de Fonbolívar.

**PARÁGRAFO:** Los créditos de esta modalidad serán aprobados únicamente por el Comité de Créditos.

**DESTINO:** La finalidad de esta línea de crédito es ofrecer la oportunidad a los asociados de recursos para la adquisición de vivienda o mejoras locativas en un bien inmueble de su propiedad.

**CUPO:** El cupo estará definido por su capacidad de pago.

**PARÁGRAFO 1º:** El cupo para crédito de vivienda, indicado en el presente artículo será adicional al cupo de crédito establecido por el reglamento para las demás líneas de crédito a las que puede acceder todo asociado de Fonbolívar.



**PARÁGRAFO 2º:** El asociado que adquiera esta modalidad de crédito solo podrá acceder a créditos en la modalidad "ordinario y Libre Inversión" durante la vigencia del mismo.

**REQUISITOS:**

1. Antigüedad continua en Fonbolívar superior a cuatro (4) años, a la fecha de radicación de la solicitud.
2. Conforme con el reporte en centrales de información financiera, el asociado no podrá haber sido reportado negativamente en los últimos veinticuatro (24) meses.
3. Conforme con el reporte de calificación en Fonbolívar en el último año no podrá presentar una mora superior a 30 Días. (Categoría B).

**PLAZO:** El plazo máximo para cancelar este crédito será de hasta ciento ochenta (180) meses, trescientos sesenta (360) quincenas.

**FORMA DE AMORTIZACIÓN:** Cuotas quincenales iguales hasta el plazo máximo de esta línea. Se podrán pactar hasta dos abonos anuales extraordinarios, sin que estos abonos extraordinarios superen el 20% del valor total del crédito.

**GARANTÍAS:** El crédito del Plan Especial para Vivienda y mejoras locativas se garantizará con Hipoteca Abierta en primer grado sobre el bien inmueble y pagará a favor del Fondo de Empleados de Consejeros Profesionales de Seguros Bolívar, "Fonbolívar". Mientras el inmueble sea garantía hipotecaria del crédito deberá estar cubierto con una póliza de seguro de vivienda y la póliza de seguro de vida deudores.

**PLAZO PARA LA UTILIZACIÓN DEL CRÉDITO:** A partir del momento en que le sea aprobado el crédito y comunicado al asociado, éste dispondrá de un término máximo de Ciento veinte días (120) días calendario para su utilización, contados desde la fecha de envío de la comunicación de aprobación del mismo hasta la aceptación de la escritura de hipoteca mediante la firma en la escritura del representante legal. Vencido este término, automáticamente caducará la solicitud.

**PARÁGRAFO 1º:** Si por alguna situación el asociado decide no utilizar el valor total del crédito aprobado, posteriormente no podrá presentar nueva solicitud para la diferencia entre el monto de la línea y la cuantía utilizada inicialmente.

**PARÁGRAFO 2º:** El asociado que hubiese perdido el derecho al crédito por cualquier causal enunciada en el reglamento, deberá someterse nuevamente a estudio mediante una nueva solicitud e iniciar proceso.

**PARÁGRAFO 3º:** Los asociados aspirantes a la adjudicación de un crédito del Plan Especial para Vivienda y mejoras locativas deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Adjuntar al formulario de solicitud de crédito debidamente diligenciado.  
En original y copia, los siguientes documentos:
  - Copia del registro civil de nacimiento del solicitante, parte genérica y específica.
  - Copia del folio del Registro Civil de Matrimonio parte genérica y específica, o Manifestación escrita y bajo la gravedad del juramento, suscrita por los compañeros permanentes, en donde indique que llevan una convivencia permanente y simple de dos años como mínimo. (Si es casado o convive en unión libre)
  - Copia del registro civil de Nacimiento de los hijos.

**LEGALIZACIÓN DEL CRÉDITO:** Para la legalización del crédito y previo al desembolso del dinero se deberán anexar cumplir los siguientes documentos (en original y copia):

1. Promesa de Compraventa, debidamente firmada y reconocida ante notario público. (formato suministrado por Fonbolívar).
2. Certificado de Libertad y Tradición del inmueble a adquirir, expedido por la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos con fecha no mayor a un mes y que contenga las tradiciones de 20 años atrás.
3. Fotocopia de las escrituras que aparecen en el certificado, incluyendo la parte pertinente (primera y última hoja, linderos generales y particulares, bienes de uso común y órganos de administración), fotocopia de la escritura de Reglamento de Propiedad Horizontal, con sus respectivos anexos que se encuentren en la respectiva notaría, con sentencias y oficios que figuren en el certificado mencionado, por un periodo no menor de 20 años.
4. Si el propietario del inmueble que se va a adquirir es una sociedad, debe adjuntarse el certificado de existencia y representación de la misma, expedido por la Cámara de Comercio, con fecha no mayor de un mes. Si el representante requiere de autorización, se debe adjuntar la respectiva acta donde se le hubiera otorgado.
5. Avalúo comercial del inmueble, expedido por la autoridad indicada por Fonbolívar.

**PARÁGRAFO 1º:** El estudio de títulos deberá ser realizado por el abogado(s) que para tal efecto tenga designado(s) Fonbolívar, el costo del estudio de títulos y avalúos comerciales deberán ser cancelados por el asociado independientemente de si se concreta o no la operación, el resultado de dichos estudios solo serán entregados hasta que estos costos sean cancelados.

**PARÁGRAFO 2º:** Los gastos por trámites, escrituración, impuestos y seguros corren por cuenta del asociado.

**DESEMBOLOSO:** El desembolso del crédito por parte de Fonbolívar, se hará una vez se registre la escritura pública que contiene la hipoteca en primer grado a favor de Fonbolívar, se firme el correspondiente pagaré y se hayan tramitado los correspondientes seguros.

**NÚMERO DE CRÉDITOS:** Cada asociado podrá tener máximo un (1) crédito bajo esta modalidad.

El valor de los saldos de los créditos vigentes en esta modalidad, más los créditos aprobados no podrán sumar un valor superior a dos mil millones de pesos (\$2.000'000.000) cifra hasta la cual autoriza la Junta Directiva, con el fin de minimizar la concentración de cartera dadas las características de este tipo de crédito. La Gerencia deberá solicitar autorización y esta será aprobada por unanimidad para

incrementar el tope anteriormente asignado. En esta aprobación se tendrán en cuenta criterios de riesgo, concentración de cartera y calidad de la cartera en esta modalidad.

## CAPÍTULO IX GESTIÓN DE COBRANZA Y CARTERA

**ARTÍCULO 27º PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN Y COBRANZA.** La cartera de crédito es el activo más representativo en Fonbolívar y está compuesto por las operaciones de crédito otorgadas y desembolsadas a los asociados bajo las modalidades y líneas de crédito aprobadas por la Junta Directiva, que constan en el presente reglamento, la cartera de crédito está expuesta a un riesgo crediticio que deberá evaluarse permanentemente, por lo tanto se define el proceso de cobranza que está orientado a crear una cultura de buen hábito de pago en aquellos asociados a los cuales Fonbolívar ha otorgado los servicios de crédito y a los deudores crediticios que han perdido su calidad de asociados y quienes no obstante una vez efectuado el cruce de los aportes sociales continúen con saldos insolutos en la cartera de crédito.

El proceso de cobranza está orientado a gestionar de manera oportuna las dificultades de pago del deudor, que permitan regularizar sus obligaciones u ofrecer alternativas para llegar a acuerdos de pago convenientes para las partes, de considerarse pertinentes.

La gestión de cobranza se adelantará tanto al deudor principal como a los deudores solidarios. Inicialmente al deudor principal y luego al deudor solidario. Se contará con herramientas y/o mecanismos de comunicación, que permitan informar de manera oportuna a los deudores acerca del estado de sus obligaciones crediticias, especificando el concepto, valor de sus saldos y la mora en las obligaciones pendientes por cumplir.

**ARTÍCULO 28º POLÍTICAS DE RECUPERACIÓN Y COBRANZA.** La cobranza en Fonbolívar estará a cargo del área de cartera, el proceso de cobranza podrá realizarse a través de las siguientes etapas:

- Riesgo Normal:** Consiste en establecer contacto con los asociados para informar la fecha de pago de sus obligaciones a fin de no incurrir en gastos adicionales de cobranza, tales como intereses por mora y/o honorarios.

**Edad Mora:** 1 a 30 días.

**Acción:** Se enviará carta al email al deudor informando saldos de mora.

**Responsable:** Oficial de Cumplimiento

- Riesgo aceptable:** Los créditos calificados en esta categoría están aceptablemente atendidos y protegidos, pero existen debilidades que pueden afectar, transitoria o permanentemente, la capacidad de pago del deudor o los flujos de caja, en forma tal que, de no ser corregidas oportunamente, llegaron a afectar el normal recaudo del crédito se clasifican por tener las siguientes características:

**Edad Mora:** 30 a 60 días.

**Acción:**

- Se enviará email al deudor
- Se realizarán llamadas confirmando el motivo del retraso en los pagos
- Se enviará notificación al correo del deudor notificando que será reportado a centrales de riesgo.

**Responsable:** Analista de servicios - Oficial de Cumplimiento

- Riesgo apreciable:** Se califican en esta categoría los créditos que presentan insuficiencias en la capacidad de pago del deudor o en los flujos de caja y comprometen el normal recaudo de la obligación en los términos convenidos.

**Edad Mora:** 61 a 90 días.

**Acción:**

- Se enviará email al deudor
- Se realizarán llamadas confirmando el motivo del retraso en los pagos
- Se enviará notificación al correo del deudor notificando que será reportado a centrales de riesgo.

**Responsable:** Analista de servicios – Oficial de Cumplimiento

Para estos casos se procederá a consultar con la patronal si el asociado aún se encuentra vinculado en la compañía, en caso de no ser así se procederá con el retiro definitivo del Fondo cruzando saldos y generando un acuerdo de pago si este llegara a presentar saldos pendientes teniendo en cuenta la pérdida del vínculo que le da la calidad de asociado.

- Riesgo significativo:** Son créditos de riesgo apreciable, pero en mayor grado, cuya probabilidad de recaudo es altamente dudosa.

**Edad Mora:** 91 a 180 días.

**Acción:**

- Se enviará email al deudor.
- Se realizarán llamadas confirmando el motivo del retraso en los pagos.
- Se informará a los codeudores que la deuda será trasladada por el no pago del deudor.
- Análisis del comité evaluador de cartera.
- Se enviará notificación al correo del deudor notificando que será reportado a centrales de riesgo.



**Responsable:** Analista de servicios – Oficial de Cumplimiento

5. **Riesgo incobrabilidad:** Podrá iniciarse la gestión del cobro judicial de las obligaciones una vez agotadas las gestiones de cobro pre jurídico, de conformidad con el procedimiento establecido para el efecto.

No obstante, el comité Evaluador de Cartera podrá recomendar a la Junta Directiva de Fonbolívar iniciar con el cobro jurídico en un término inferior al señalado, en el evento que lo considere necesario con las conveniencias en costos y efectividad del cobro.

**Edad Mora:** 181 a más de 360 días.

**Acción:**

- a. Se enviará email al deudor
- b. Se realizarán llamadas confirmando el motivo del retraso en los pagos
- c. Se enviará notificación al correo del deudor notificando que está siendo reportado a centrales de riesgo.
- d. Análisis del comité evaluador de cartera
- e. Solicitar concepto al abogado

**Responsable:** Analista de servicios – Oficial de Cumplimiento

FONBOLÍVAR podrá dar por vencido el plazo de la obligación, para lo cual incluirá en el pagaré una cláusula aceleratoria, cuando se pierda la calidad de asociado, se incumpla el pago, se desmejore la garantía o se compruebe que se ha variado la destinación del préstamo.

La administración podrá de oficio, y previa notificación por escrito al deudor principal y a sus codeudores, trasladar la obligación total o parcialmente a estos últimos. Siendo el objetivo primordial la recuperación de los recursos.

La administración de FONBOLÍVAR tomará todas las medidas conducentes para lograr la oportuna recuperación de la cartera de créditos a través de las evaluaciones periódicas conforme a las normas que regulan la materia.

Parágrafo: En el evento que un asociado en su calidad de Codeudor en alguna obligación vencida para con FONBOLÍVAR, manifieste su deseo y voluntad de asumir y pagar la deuda indirecta, antes de pasar a la etapa de cobro pre-jurídico y jurídico, el Gerente de FONBOLÍVAR tiene la facultad para formular y suscribir acuerdos de pago con éste, sin que tal situación implique la novación de la deuda, como una forma de normalizar la cartera vencida.

**ARTÍCULO 29º. CONSIDERACIONES PARA EL COBRO.** En desarrollo del procedimiento mencionado FONBOLÍVAR tendrá en cuenta las siguientes consideraciones:

1. La cobranza de créditos deberá empezar a partir del primer día hábil siguiente al corte de nómina posterior a la mora.
2. El proceso de recaudo estará orientado a conocer de manera oportuna las dificultades del asociado deudor, que permitan la normalización de la cartera logrando acuerdos de pago convenientes para las partes, así como el cambio de línea de crédito o adición de garantías.
3. Informar oportunamente a los asociados, ex asociados ya sean deudores principales o codeudores solidarios, de los atrasos en sus obligaciones para con FONBOLÍVAR.
4. Si el asociado solo tiene como obligaciones el Fondo de Bienestar, Pólizas Exequiales, Póliza Vida Contributiva o Promocionales, y estas están cubiertas por los ahorros permanentes, se realizará siempre cobro administrativo y se podrá proponer el cruce con el 100% de sus obligaciones, conforme con el reglamento vigente para tal fin.
5. El Comité de Evaluación y Cartera será el órgano encargado de realizar la evaluación de la misma y se ceñirá a lo dispuesto en la Circular Básica Contable y Financiera emitida por la Superintendencia de Economía Solidaria, dicho órgano dará apoyo y seguimiento al proceso de recuperación de cartera.
6. Cuando el asociado realice la consignación o autorice la creación de un préstamo para cubrir el crédito en mora, se validará la información verificando en el estudio que cumpla los requisitos descritos en el reglamento de crédito, según la línea de crédito y posteriormente se ingresará el registro al sistema contable de Fonbolívar.
7. Toda gestión de cobro deberá quedar documentada con fecha, hora, tipo de gestión y resultado.
8. Los acuerdos de pago no deben superar un tiempo mayor a tres años.
9. Los gastos de cobro de cartera pre jurídico y jurídico serán asumidos por el deudor principal y sus deudores solidarios.
10. El porcentaje de la provisión de la cartera depende de cada categoría en mora según lo establecido por la Supersolidaria.
11. Se realizará traslado de deuda cuando el deudor principal pierda su vínculo de asociación con Fonbolívar, y no se logra concretar pago total de la deuda o acuerdo de pago.
12. Si el motivo de la desvinculación es por fallecimiento y quedan saldos pendientes al momento de la liquidación, estos saldos se deberán reclamar a la póliza de deudores por el saldo estipulado, en caso de haber saldos pendientes después de la gestión, se trasladará a los deudores solidarios vigentes.

**ARTÍCULO 30º. HERRAMIENTAS DE GESTIÓN DE COBRANZA:** Fonbolívar utilizará mínimo uno de los siguientes mecanismos para dar a conocer el estado actual de sus obligaciones a cada deudor y/o deudor solidario:

1. Llamados telefónicos y contacto directo con el titular de la obligación crediticia debidamente documentada.
2. Mensajes de texto al número de celular registrado en la base de datos.
3. Correos electrónicos al email registrado en la base de datos.

**ARTÍCULO 31°. COBRO ASOCIADOS RETIRADOS.** El asociado que se retire y presente saldos pendientes de pago con Fonbolívar le será notificado con el estado de cuenta mediante cobranza interna donde se le informará plazo máximo para el pago total, de la deuda o el valor de la cuota que debe continuar cancelada.

**ARTÍCULO 32° ACUERDO DE PAGO.** Fonbolívar, podrá suscribir acuerdos de pago sobre los saldos vencidos o que puedan representar deterioro del pago, tendientes a normalizar las obligaciones que presenten vencimientos, de conformidad con los lineamientos y políticas establecidas por la Junta Directiva, a través de la Gerencia o del funcionario a quien se le delegue dicha función o de terceros contratados por Fonbolívar, facultados para suscribir estos acuerdos.

El deudor deberá presentar una carta firmada donde exprese los motivos por los cuales no ha logrado cumplir con el pago de sus obligaciones e informando el valor que puede cancelar. Esta notificación será presentada al Comité Evaluador de Cartera quien será el encargado de analizar la viabilidad del acuerdo y remitir un concepto para que la Junta Directiva apruebe el acuerdo de pago y autorice la reprogramación del crédito. Esta reprogramación en ningún momento podrá considerarse una novación o reestructuración del crédito.

Para el caso de estos acuerdos de pago. El incumplimiento de 2 cuotas consecutivas en un acuerdo de pago dará lugar a iniciar la gestión de cobro jurídica. Siendo la Junta Directiva quien deberá validar la conveniencia de iniciar este proceso.

Con el acuerdo de pago se mantienen las garantías existentes tal como se indicará en el respectivo pagaré o bien otro documento debidamente formalizado.

**ARTÍCULO 33°. REPORTE A CENTRALES DE RIESGO:** Fonbolívar, reportará a centrales de riesgo cumpliendo con la normatividad establecida para tal fin.

**ARTÍCULO 34º PRELACIÓN DE PAGOS.** Fonbolívar establece el orden en el cual se deben aplicar los pagos que realice el deudor de la siguiente manera:

1. Cuota de Bienestar.
2. Póliza de Vida, Exequial.
3. Seguro de Cartera.
4. Créditos (del más antiguo al más nuevo)

## CAPÍTULO X RÉGIMEN SANCIONATORIO

**ARTÍCULO 35º. ACCIONES POR INCUMPLIMIENTO.** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Reglamento por parte del Asociado será causal para que FONBOLÍVAR pueda:

1. Cobrar intereses de mora a la tasa máxima legal, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, y conforme lo define el presente reglamento.
2. Suspender el servicio de créditos.
3. Exigir la cancelación total del saldo existente.
4. Re liquidar el crédito, de acuerdo a la línea que se ajuste a la inversión realizada.
5. Aplicar otras sanciones previstas en el Estatuto, de acuerdo con la gravedad de la falta.
6. Hacer efectivo el cobro a los codeudores total o parcialmente. Este último caso, debe ser autorizado por la Junta Directiva; se hará siempre y cuando el asociado deudor continúe en la compañía con clave vigente. Tendrá como propósito poner al día la deuda y sólo se trasladaron al codeudor las cuotas que se encuentren en mora, más los intereses corrientes y moratorios de las mismas. Para los valores de capital aplicará la tasa determinada para codeudas, sobre los intereses pendientes se llevará en la modalidad "Intereses pendientes" y tendrá una tasa de 0%, para evitar el "anatocismo", lo cual sería inconveniente por las implicaciones legales que tiene para Fonbolívar. En el evento que posteriormente sea posible, Fonbolívar regresará la obligación al deudor principal, reembolsando los recursos al codeudor que debió asumirla, esta operación tampoco implica novación ni restructuración..
7. El traslado de parte o toda la obligación a los codeudores no implica novación de la misma.

**ARTÍCULO 36º. DESVIACIÓN DE RECURSOS.** Es cuando se comprueba que se ha dado una destinación diferente a los fines para los que autorizó FONBOLÍVAR, de todos o parte de los recursos desembolsados. El solicitante se compromete a justificar la inversión que haga con los recursos obtenidos de FONBOLÍVAR, y a permitir la supervisión del crédito cuando FONBOLÍVAR lo estime conveniente. Se entenderá que hubo desviación de recursos cuando:

1. FONBOLÍVAR compruebe por cualquier medio que no se realizaron las inversiones propuestas por el asociado y aprobadas por FONBOLÍVAR.
2. Cuando no presente los soportes requeridos por FONBOLÍVAR en los plazos establecidos para tal fin.

**ARTÍCULO 37º. SANCIONES.** Cuando el crédito haya sido otorgado con una finalidad específica y se compruebe la desviación de los recursos, FONBOLÍVAR podrá aplicar las siguientes sanciones:

1. Exigir la devolución total del dinero prestado, más los intereses correspondientes, en un plazo no mayor a tres meses.
2. Re liquidar el valor del préstamo a la tasa máxima de interés cobrada por FONBOLÍVAR a dicha fecha.
3. Aplicar otras sanciones previstas en el Estatuto, de acuerdo con la gravedad de la falta.

**CAPITULO XI**  
**EVALUACIÓN DE LA CARTERA Y SUPERVISIÓN**

**ARTÍCULO 38º. CONTROL INTERNO.** El Comité de Evaluación de la Cartera llevará a cabo las evaluaciones de cartera de créditos de que trata el presente reglamento, y es deber de la Junta Directiva y del Gerente, supervisar cuidadosamente tales evaluaciones, asumiendo responsabilidad personal por las mismas. Los funcionarios responsables de ejecutar la Evaluación de la Cartera serán designados por la Junta Directiva, quien igualmente aprobará el respectivo reglamento para este Comité.

**ARTÍCULO 39º. RESPONSABILIDAD DEL REVISOR FISCAL.** En desarrollo de las funciones propias del Revisor Fiscal, corresponderá a éste verificar el estricto cumplimiento de lo dispuesto en este reglamento y las resoluciones que para tal efecto emita la Superintendencia de Economía Solidaria, debiendo incluir pronunciamiento expreso sobre el particular dentro de sus recomendaciones.

**CAPITULO XII**  
**DISPOSICIONES FINALES**

**ARTÍCULO 40º. REFORMA AL REGLAMENTO.** La Junta Directiva del Fondo de Empleados revisará el presente reglamento por condiciones de mercado o cuando circunstancias extraordinarias, así lo amerite. De su discusión y aprobación se dejará constancia en el acta respectiva.

**ARTÍCULO 41º. ACLARACIÓN DE DUDAS.** Si se presentan dudas en la interpretación de este Reglamento, o en su aplicación, estas serán sometidas al concepto de la Junta Directiva, para lo cual se le formulará la solicitud respectiva por escrito, indicando el motivo u origen de la duda a fin de que sea resuelta a más tardar en la reunión ordinaria siguiente de la Junta Directiva. En todo caso se tomarán en cuenta las normas vigentes.

**ARTÍCULO 42º. NORMATIVIDAD.** Al presente reglamento le son aplicables todas las disposiciones que regulan al sector solidario de la economía y el marco jurídico para los fondos de empleados.

**CAPÍTULO XIII**  
**VIGENCIA**

**ARTÍCULO 43º. CLÁUSULA TRANSITORIA.** Desde el momento de inicio de vigencia del presente reglamento, los asociados que deseen acogerse a la nueva reglamentación podrán cambiar parcial o totalmente sus créditos vigentes a las nuevas modalidades de crédito y con las nuevas tasas de interés, tramitando una solicitud de crédito con el previo cumplimiento de los requisitos definidos en el Presente reglamento.

**ARTÍCULO 44º. VIGENCIA.** El presente reglamento rige a partir del 01 de octubre de 2024. y deroga todas las disposiciones reglamentarias anteriores expedidas sobre la materia.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

**SORANA MARÍA GUERRA DE GAITÁN**

**ALFREDO CALDERÓN GARCÍA**

**PRESIDENTE**

**SECRETARIO**

**LISANDRO GÓMEZ APARICIO**  
**REPRESENTANTE LEGAL**

El presente Reglamento se actualizó por unanimidad de la Junta Directiva de Fonbolívar, en reunión ordinaria celebrada el 30 de agosto de 2024, según consta en Acta No. 695 de esa misma fecha.

**Ajuste 1. Acta Junta Directiva 702 Noviembre 22 de 2024**

Se modifica el nombre de la Línea de crédito Tasa cero por crédito de Fidelidad y se ajusta el tiempo de antigüedad de la línea de crédito educación.

**Ajuste 2. Acta Junta Directiva 717 Mayo 02 de 2025**

Se incluye una nueva línea de crédito para mascotas